



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00236-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda divisoria de la referencia interpuesta por ANA CELIA RAMIREZ FUENTES, ADOLFO RAMIREZ, IMELDA RAMIREZ FUENTES, HERMINDA RAMIREZ FUENTES, LUCRECIA RAMIREZ FUENTES y LEIDY PAOLA RAMIREZ FUENTES en contra de MARIA ANTONIA RAMIREZ FUENTES y JOSE DEL CARMEN RAMIREZ FUENTES, se tiene que se inadmitió por auto del 8 de septiembre de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez